

Al Despacho de la señora Juez hoy 29 de junio de 2022.



SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**FIJAC. ALIM. 2013-651**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al derecho de petición elevado por la vocera judicial de la demandante PAOLA LIZETH JEREZ ORTIZ es preciso recordarle que, en relación con el derecho de petición instaurado ante las autoridades judiciales, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que no es procedente su ejercicio durante el curso y con ocasión de un proceso judicial, en razón a que el legislador ha previsto procedimientos específicos para su trámite.

Al efecto es preciso traer a colación lo expuesto por la M.P. Diana Fajardo Rivera en sentencia T-394/18

**DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES-** *“En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”.*

Así mismo lo expuesto por el M.P. Mauricio Torres Cuervo del Consejo de Estado:

**“DERECHO DE PETICION** - *Improcedente en el trámite de procesos judiciales regidos por reglamentación especial. En este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto. Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se*

tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio... Así, como la petición de la tutelante no se realizó como lo informan las normas procesales, el Juez Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, no estaba obligado a pronunciarse sobre la solicitud, por demás extemporánea, del 19 de enero de 2012 y mucho menos resolverla bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, ya que como se explicó en este asunto prevalecen las reglas propias del proceso”.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada en el numeral 1º del acápite de Peticiones el Despacho le informa:

En relación con la misiva adiada 11 de diciembre de 2013, esta fue resuelta con auto de fecha 12 de diciembre de 2013, mediante el cual se admitió la demanda, tal como se advierte en el numeral SÉPTIMO, que demuestra la siguiente gráfica.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA  
BUCARAMANGA**

Radicado 2013-00651-00 Fijación cuota alim.

AL DESPACHO de la señora Juez.

Bucaramanga, Diciembre 12 del 2013.

  
SALVADOR VASQUEZ RINCON.  
SECRETARIO.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA.**

**BUCARAMANGA, DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.**

Conforme lo establece los artículos 140 y 141 del Código del Menor y por reunir los requisitos exigidos, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga (Santander),

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la anterior demanda de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada a través de la Defensoría de Familia por la señora PAOLA LIZETH JEREZ ORTIZ, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, y representante legal de los menores KATHERINE Y DUVAN FELPE DUARTE JEREZ, y en contra de STWARD FAROUK DUARTE VALDERRAMA, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente el contenido de la presente providencia conforme al artículo 315 del C. de P. C., y ENTREGUESE copia de la demanda y sus anexos con el objeto que el demandado la conteste dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes a su notificación.

**TERCERO:** OFICIESE al DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-MIGRACION COLOMBIA, con sede en ésta ciudad, para que impida al demandado salir del país sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria que conoce este

**QUINTO:** CONFIRMENSE los ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del demandado y a favor de sus menores hijos, en la cuantía equivalente a QUINIENTOS MIL PESOS, (\$ 500.000.00) y se ORDENA, que se hagan los respectivos descuentos del salario del demandado, dineros que deberán ser consignados los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante como representante legal de los menores en la cuenta Nro. 680012033006 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad y aclarando al hacer la respectiva consignación que es por concepto de Alimentos TIPO UNO (01). Comuníquese al Pagador del Ejército Nacional, en la ciudad de Bogotá informando la anterior decisión.

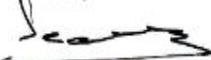
**SEXTO:** DECRETASE EL EMBARGO PREVENTIVO del VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS CESANTIAS a que tiene derecho el demandado STWARD FAROUK DUARTE VALDERRAMA, como miembro vinculado al Ejército nacional de Colombia y a efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria LIBRESE el oficio correspondiente al Pagador del Ejército nacional comunicándole la anterior determinación. Igualmente infórmoscse que éstos dineros deberán ser consignados por concepto de CESANTÍAS, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado mantiene en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, cuyo Código es 680012033006., haciendo la aclaración que es por concepto de CESANTÍAS TIPO UNO (1)

**SÉPTIMO:** Así mismo se ORDENA subrogar el 35% del valor que percibe el obligado por el subsidio familiar, o el porcentaje que corresponda legalmente a los menores KATHERINE Y DUVAN FELPE DUARTE JEREZ, dineros que deben ser consignados mensualmente en la misma cuenta señalada para los Alimentos Provisionales. Comuníquese al pagador del Ejército Nacional.

**OCTAVO:** ARCHÍVESE copia de la demanda.

**RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
JEANETT RAMÍREZ PÉREZ.

EL AUTO ANTERIOR FECHADO EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2013 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO No. 215, HOY

La anterior decisión fue notificada al Pagador del Ejército Nacional mediante oficio No 3852 de diciembre 12 de 2013.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA  
BUCARAMANGA**

Oficio No.3852

Bucaramanga, Diciembre 12 del 2013.

**Señor :  
PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL .-  
JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO  
DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL  
BOGOTÁ D.C.-**

**REFERENCIA: DEMANDA DE FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA  
RADICADO: 2013-00651-00  
DEMANDANTE: PAOLA LIZETH JEREZ ORTIZ CC 37729456  
DEMANDADO: STWARD FAROUK DUARTE VALDERRAMA CC 80932745**

Atentamente me permito comunicarle que este Despacho mediante providencia de fecha Doce (12) del mes de Diciembre del presente año (2013), ordenó oficiar a Ud para comunicarle que se confirmaron los **ALIMENTOS PROVISIONALES**, señalados por la Comisaría 16 de Familia de esta ciudad, en cuantía equivalente a **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00) MENSUALES**, a cargo del obligado **STWARD FAROUK DUARTE VALDERRAMA** y se ordenó que se hagan los respectivos descuentos del salario del demandado, y a favor de sus menores hijos **KATHERINE Y DUVAN FELIPE DUARTE JEREZ**, representados legalmente por su progenitora **PAOLA LIZETH JEREZ ORTIZ**.

Sírvase realizar los descuentos ordenados y colocarlos a disposición de este Juzgado, dineros que deben ser consignados los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. **680012033006** en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, y a favor de **PAOLA LIZETH JEREZ ORTIZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **37729456** Expedida en Bucaramanga (88) y, **ACLARANDO** al hacer la respectiva consignación, que es por concepto de **ALIMENTOS PROVISIONALES TIPO UNO (01)**.

Respecto del valor correspondiente al subsidio familiar de Los citados niños, se **ORDENO** subrogar el **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** del valor que percibe el obligado por el subsidio familiar, o el porcentaje que correspondía legalmente a los menores **KATHERINE Y DUVAN FELIPE DUARTE JEREZ**, dineros que deben ser consignados mensualmente en la misma cuenta señalada para los Alimentos Provisionales.

Respecto a la misiva de fecha 13 de julio de 2016 mediante la cual solicitó informar al Pagador del Ejército Nacional consignar el descuento realizado al demandado STWARD FAROUK DUARTE VALDERRAMA en la cuenta de ahorros No 460010100241 del Banco Agrario a nombre de JEREZ ORTIZ PAOLA LIZETH, igualmente se resolvió con providencia de agosto 1 de 2016, reiterada con auto de mayo 6 de 2019, siendo notificado al Pagador a través de oficio No 1013 de mayo 13 de 2019.

PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: PAOLA LIZETH JEREZ ORTIZ  
DEMANDADO: STWARD FAROUK DUARTE VALDERRAMA

Pasa al despacho de la señora Juez hoy 29 de Julio de 2016

**SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
SECRETARIO**

RAD. 2013-00651-00

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, primero (01) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Una vez se ha revisado la presente actuación, el Juzgado ACCEDE a la solicitud y en consecuencia se **ORDENA** que los Títulos Judiciales correspondientes a los descuentos del señor STWARD FAROUK DUARTE VALDERRAMA sean consignados en la nueva cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-600-10-10024-1 a nombre de PAOLA LIZETH JEREZ ORTIZ, para cuyo efecto se **ORDENA** oficiar al pagador informando lo anterior.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
Consejo Superior de la Judicatura

Igualmente se ordena oficiar al Pagador del Ejército Nacional con el fin de informarle que en lo sucesivo la cuota alimentaria a cargo del demandado STEWARD FAROUK DUARTE VALDERRAMA a favor de los menores KATHERINE y DUVAN FELIPE DUARTE JEREZ debe ser consignada en la cuenta de Ahorros No 4-600-10-10024-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuya titular es la señora PAOLA LIZETH JEREZ ORTIZ. Librese oficio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

EL AUTO ANTERIOR FECHADO 06 DE MAYO DE 2019 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO N° 74, HOY 07 DE MAYO DE 2019, SIENDO LAS 8:00 A.M.

**SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de mayo de 2019

OFICIO No. 1013

17 MAY 2019

Señor Pagador  
**OFICIAL SECCION NOMINA EJERCITO NACIONAL**  
Carrera 57 No 43 - 28 CAN  
Bogotá D.C.

Radicado: 2013-00651-00  
Proceso: Fijación Cuenta Alimentaria  
Demandante: Paola Lizeth Jerez Ortiz c.c. 37.729.456  
Demandado: Stward Farouk Duarte Valderrama c.c. 80.932.745

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 06 de mayo actual, se dispuso oficiarle, a fin de comunicarle que en lo sucesivo la cuota alimentaria a cargo del demandado STWARD FAROUK DUARTE VALDERRAMA a favor de los menores KATHERINE y DUVAN FELIPE DUARTE JEREZ debe ser consignada en la cuenta de Ahorros No 4-600-10-10024-1 DEL Banco Agrario de Colombia cuya titular es la señora PAOLA LIZETH JEREZ ORTIZ.

La orden de descuentos fue comunicada con oficio 1583 del 6 de junio de 2014.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

Ahora bien, respecto a la solicitud del numeral 2º relacionada con ordenar al Comando del Ejército Nacional subrogar el subsidio familiar del 30% (con ocasión del matrimonio que hubo entre la peticionaria y STWARD FAROUK DUARTE VALDERRAMA) y el 5% (por la primera hija en común de nombre KATHERINE DUARTE JEREZ concebida en vigencia de la relación marital entre PAOLA LIZETH JEREZ y STWARD FAROUK DAURTE VALDERRAMA, para un total del 35% que en la actualidad recibe el señor STWARD FAROUK DUARTE VALDERRAMA como padre las menores KATHERINE y DUVAN FELIPE DUARTE JEREZ, quien no está casado con PAOLA LIZETH JEREZ ni goza de la custodia de los niños, en consonancia en lo dispuesto en el numeral séptimo del auto de fecha 12 de diciembre de 2013 emitido por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, se DENIEGA por cuanto en sentencia proferida dentro del proceso de fecha mayo 30 de 2014 no se ordenó dicho descuento.

En efecto, la parte resolutive de dicha sentencia es precisa en lo que se dispuso, como consta en la siguiente imagen:



RESUELVE

**PRIMERO.- ORDENAR** que el señor STWARD FAROUK DUARTE VALDERRAMA, está obligado a suministrar a favor de los infantes KATHERINE DUARTE JEREZ y DUVAN FELIPE DUARTE JEREZ, una cuota alimentaria mensual por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)** mensuales, suma que rige a partir del mes de Junio del corriente año y que se incrementará en el mes de Enero de cada año, en el mismo porcentaje que fije el Gobierno Nacional como aumento del salario mínimo mensual legal vigente, la que será descontada del salario del demandado como miembro del Ejército Nacional como se viene haciendo, esto es, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de Depósitos judiciales No. 680012022006 del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad y a nombre de la señora PAOLA LIZETH JEREZ ORTIZ con C. C. 37.729.456 de Bucaramanga ACLARANDO al hacer la consignación que es por concepto de **ALIMENTOS DEFINITIVOS TIPO SEIS (6)**. Librese el correspondiente oficio.

**SEGUNDO.-** Así mismo como contribución del padre para **VESTUARIO** de sus menores hijos, debe suministrar dos cuotas adicionales, del mismo valor e incremento de la cuota mensual, una en junio y otra en diciembre de cada año, consignada en la misma forma de la cuota mensual.

**TERCERO.-** Respecto de los gastos de **SALUD**, los menores continuarán afiliados al sistema de seguridad social del ejército nacional, y los gastos extras que no les cubra serán asumidos por ambos padres en un cincuenta por ciento cada uno.

**CUARTO.-** En cuanto a los gastos que genera la **EDUCACIÓN** de los infantes KATHERINE Y DUVAN FELIPE, como son matrículas, uniformes y útiles escolares, serán asumidos por sus padres en un 50% para cada uno. Así mismo como contribución del padre para vestuario de sus menores hijos, debe suministrar dos cuotas adicionales una en el mes de Junio y otra en el mes de Diciembre, por igual valor e igual incremento al de la cuota alimentaria señalada anteriormente.

**QUINTO.-** De otra parte, se condenará en costas al demandado conforme lo previsto en el art. 392 del C.P.C. modificado por la ley 1395 de 2010 por haber prosperado las pretensiones de la demanda, y para el efecto se fijan como Agencias en Derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL pesos (\$200.00.000)**, que se incluirán en la liquidación de costas que se hará por Secretaría.

**SÉPTIMO.- NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado y **ORDENAR** el posterior archivo del expediente, previas las constancias a su salida, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

LAS ANTERIORES DECISIONES SE ENTIENDEN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

Se deja constancia que a la Audiencia no comparecieron ni las partes ni sus representantes judiciales.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y luego de leída y aprobada se firma como aparece por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de Ley

LA JUEZ,

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

LA DEMANDANTE

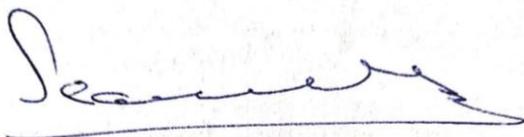
De otra parte, se atiende favorablemente la petición elevada por PAOLA LIZETH JEREZ ORTIZ, en consecuencia, se ordena la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

Número	Fecha	Valor
4600100001457068	16/05/2019	\$ 43.110
460010001461550	31/05/2019	\$ 43.110
460010001473994	12/07/2019	\$ 45.050
460010001481461	06/08/2019	\$ 45.050
460010001487466	30/08/2019	\$ 45.050
460010001492285	16/09/2019	\$ 45.050
460010001497905	03/10/2019	\$ 45.050
460010001519980	18/12/2019	\$ 45.050
460010001520004	18/12/2019	\$ 45.050
46001001525641	14/01/2020	\$ 45.050
460010001533526	11/02/2020	\$ 45.050
4600100001539937	04/03/2020	\$ 45.050
4600100001546423	03/04/2020	\$ 47.585
4600100001551996	08/05/2020	\$ 47.631
460010001552001	08/05/2020	\$ 6.657
460010001556406	03/06/2020	\$ 47.631

460010001562083	06/07/2020	\$ 49.690
460010001566344	30/07/2020	\$ 49.690
460010001573160	04/09/2020	\$ 49.690
460010001578530	05/10/2020	\$ 54.339
460010001584314	05/11/2020	\$ 54.380
460010001590692	03/12/2020	\$ 54.380
460010001594668	24/12/2020	\$ 54.380
460010001601349	04/02/2021	\$ 54.380
460010001607246	04/03/2021	\$ 54.380
460010001615441	20/04/2021	\$ 54.631
460010001620387	07/05/2021	\$ 54.681
460010001626193	04/06/2021	\$ 54.681
460010001633811	12/07/2021	\$ 54.681
460010001639701	06/08/2021	\$ 54.681
460010001645829	06/09/2021	\$ 54.681
460010001652948	07/10/2021	\$ 75.658
460010001652961	07/10/2021	\$ 56.108
460010001660362	10/11/2021	\$ 56.108
460010001667283	09/12/2021	\$ 56.108
460010001678467	07/02/2022	\$ 56.108
460010001678478	07/02/2022	\$ 56.108
460010001686340	10/03/2022	\$ 56.108
460010001693003	11/04/2022	\$ 56.365
460010001698358	04/05/2022	\$ 60.512

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

CBR